



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE SEDANO

En sesión celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de Valle de Sedano, el día 27 de junio de 2025, se adoptó el acuerdo de aprobación del expediente de delegación de la competencia municipal correspondiente a ordenación y regulación del tráfico en el casco urbano de Quintanilla Escalada a favor de la Entidad Local Menor de Quintanilla Escalada, por lo que se publica el mismo para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El texto de la delegación es como sigue:

«DELEGACIÓN DE LAS COMPETENCIAS PARA LA REGULACIÓN DE LA ORDENACIÓN DEL TRÁFICO POR LA ENTIDAD LOCAL MENOR DE QUINTANILLA ESCALADA

Visto el escrito presentado por la Junta Vecinal de Quintanilla Escalada (Burgos), de fecha 26 de marzo de 2025, por medio del cual adjuntan el certificado del acuerdo adoptado en sesión celebrada el 20 de marzo de 2025, por el que solicitan la delegación de las competencias en regulación de la ordenación del tráfico en el casco urbano de la localidad de Quintanilla Escalada, perteneciente al término municipal de Valle de Sedano (Burgos).

Visto el acuerdo adoptado en sesión celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de Valle de Sedano, de 31 de marzo de 2025, por medio del cual aprobaban el inicio del expediente de delegación, a la justificación expuesta por la junta vecinal, por la necesidad de regular el tráfico en el casco urbano para preservar el estado del firme de las vías públicas debido al gran deterioro sufrido por estas, debido al tránsito sufrido de vehículos pesados.

Visto que el Pleno del ayuntamiento solicitó informe propuesta de Secretaría Municipal, que fue expedido el día 9 de junio de 2025 y unido al expediente de su razón.

Visto cuanto antecede, por unanimidad de los miembros corporativos, se acuerda:

Primero. – Delegar en la Entidad local Menor de Quintanilla Escalada, la competencia municipal correspondiente a ordenación y regulación del tráfico en el casco urbano de Quintanilla Escalada.

Segundo. – La delegación comprende las siguientes facultades:

a) La regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina, por medio de agentes propios, del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra administración.

b) La regulación mediante ordenanza municipal de circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de



garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

c) La inmovilización de los vehículos en vías urbanas cuando no dispongan de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida, hasta que se logre la identificación de su conductor.

La retirada de los vehículos de las vías urbanas y su posterior depósito cuando obstaculicen, dificulten o supongan un peligro para la circulación, o se encuentren incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido, en las condiciones previstas para la inmovilización en este mismo artículo. Las bicicletas solo podrán ser retiradas y llevadas al correspondiente depósito si están abandonadas o si, estando amarradas, dificultan la circulación de vehículos o personas o dañan el mobiliario urbano.

Igualmente, la retirada de vehículos en las vías interurbanas y el posterior depósito de estos, en los términos que reglamentariamente se determine.

d) La autorización de pruebas deportivas cuando discurran íntegra y exclusivamente por el casco urbano, exceptuadas las travesías.

e) La realización de las pruebas a que alude el artículo 5.o) en las vías urbanas, en los términos que reglamentariamente se determinen.

f) El cierre de vías urbanas cuando sea necesario.

g) La restricción de la circulación a determinados vehículos en vías urbanas por motivos medioambientales.

Tercero. – Para asegurar el cumplimiento de la delegación establecida en el presente acuerdo, el ayuntamiento se reserva los siguientes mecanismos de control:

Cada ejercicio económico, comunicará la relación de órdenes, acuerdos, disposiciones y expedientes que se hayan tramitado, al amparo de la presente delegación al Ayuntamiento de Valle de Sedano. De referida relación, el ayuntamiento podrá solicitar los expedientes completos o antecedentes de los mismos.

Cuarto. – Para el ejercicio de la competencia delegada el ayuntamiento pone a disposición de la entidad local menor los siguientes medios:

Personal de administración general del ayuntamiento, y los medios auxiliares que posee actualmente el Ayuntamiento de Valle de Sedano, sin que se tengan que adquirir más personal y medios para que se pueda gestionar la delegación.

Quinto. – Trasladar certificación del presente acuerdo a la entidad local menor para su conocimiento y efectos, en especial, para su aceptación en el plazo de tres meses.

Sexto. – Aceptada la delegación por la entidad local menor, publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia para su general conocimiento».

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde



el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Pleno de este Ayuntamiento de Sedano, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

A 11 de julio de 2025.

El alcalde-presidente,
Moisés Jesús Crespo Gallo